

Proceso: VERBAL SUMARIO (Simulación)
Radicado: 680014003001-2022-00325-00
Demandante: MARIA FERNANDA GEREDA COVELLI
Apoderado: NELLY HINCAPIE BUSTOS
Demandados: NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ y GRACIELA GEREDA
JAIMES

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de junio del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a darle trámite a la anterior demanda VERBAL SUMARIA (Simulación) por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título II PROCESO VERBAL SUMARIO CAPITULO I, Arts. 390, 391 y 392 C.G.P.

En cuanto a la cuantía del presente caso, se tendrá en cuenta que se pretende la declaratoria de simulación del contrato de compraventa sobre el inmueble con matrícula 300-197170, negocio elevado a escritura pública 0260 del 31/01/2002 establecido por un valor de \$35.493.000, monto que no supera los 40 SMLMV

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (Simulación) instaurada por MARIA FERNANDA GEREDA COVELLI, a través de apoderado judicial contra NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ y GRACIELA GEREDA JAIMES

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados de conformidad con el art. 291 y 292 C.G.P., sin perjuicio de lo contenido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones y diligencias necesarias para que investigue en base de datos con el fin de contar con la ubicación del demandado NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ

CUARTO: Para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora prestar caución por la suma de \$7.098.600, de conformidad con el num 2 del art. 590 C.G.P.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE JULIO DE 2022